



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA – SANTANDER  
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.gov.co

**Proceso: Demanda Acumulada 680014003022-2019-00488-00**  
**Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
**Demandados: JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES AGRORIENTE S.A.S.**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, observa el despacho que se incurrió en error al haberse omitido el archivo correspondiente al envío del poder de la entidad demandante al profesional del derecho, motivo por el cual mediante proveído del 11 de marzo de 2021, se dispuso rechazar la demanda por indebida subsanación.

Así las cosas, con el fin de corregir el error en que se incurrió por parte del juzgado y teniendo en cuenta que los actos ilegales no atan al Juez, esto en virtud de la tesis del antiprocesalismo adoptada por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional; será del caso dejar sin efecto el auto de 11 de marzo de 2021 y en su lugar, librar mandamiento de pago.

Ahora bien, subsanada la presente demanda acumulada que promueve BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES AGRORIENTE S.A.S., se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además que el documento base de la ejecución –Contrato de leasing financiero- al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., prestan mérito ejecutivo, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 430, 431 y 463, deberá ordenarse la acumulación de la demanda y librar el correspondiente mandamiento de pago.

Conforme a lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO** el proveído del 11 de marzo de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por indebida subsanación.

**SEGUNDO. - ACUMULAR** la presente demanda a la principal, conforme a lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso.

**TERCERO. -** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con Nit. 890.300.279-4, contra JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, identificada con C.C. No. 63.562.022., y DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES AGRORIENTE S.A.S., identificado con Nit. 900.778.636-8., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Dos Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$2.681.164,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.
  - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 19 de febrero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Dos Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos M/Cte. (\$2.679.599,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.
  - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 19 de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA – SANTANDER**

Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.gov.co

3. Dos Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Dos Pesos M/Cte. (\$2.679.502,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.
  - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 19 de abril de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Dos Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Dos Pesos M/Cte. (\$2.679.502,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.
  - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 19 de mayo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Dos Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Ocho Pesos M/Cte. (\$2.679.598,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.
  - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 19 de junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Dos Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Nueve Pesos M/Cte. (\$2.675.509,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.
  - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 19 de julio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Dos Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Nueve Pesos M/Cte. (\$2.676.453,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.
  - 7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 19 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Dos Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$2.678.154,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
  - 8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 19 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Dos Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$2.679.445,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
  - 9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 19 de octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. Dos Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Veintidós Pesos M/Cte. (\$2.679.722,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA – SANTANDER**  
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.gov.co

10.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 19 de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. Por los cánones de arrendamiento y los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen dentro del desarrollo del proceso, hasta el vencimiento del contrato base de la ejecución

**CUARTO.** - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.** – **NOTIFICAR** esta orden de pago a los ejecutados por estado, tal como lo establece el numeral primero del artículo 463 del C.G.P.

**SEXTO.** - **SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 junio de 2020, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra JOHANNA ANDREA CADENA ORTIZ, identificada con C.C. No. 63.562.022., y DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES AGRORIENTE S.A.S., identificado con Nit. 900.778.636-8., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 043 Hoy 30 de abril de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77d010e0091aa4024787cd54f001befa019c9748a5430728fc270f45954fae7**  
Documento generado en 29/04/2021 11:50:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**